

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **180-16-51-11-0001-2022**, el cual, contiene el Auto No. **180-03-50-01-0017 del 13 de septiembre del 2022** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal persistente solicitada por el **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL**, representada legalmente por el ciudadano **ECUCLIDES LONGA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.560.200; lo anterior conforme al autorización de parte del **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA**, identificada con NIT 800.010.775-4, personería jurídica adquirida mediante Resolución No. 0238 del 29 de diciembre del 1997. El aprovechamiento se plantea sobre el predio Nipuldú, ubicado en los territorios colectivos del solicitante, y para una cantidad de 442 árboles equivalentes a 1541.13 m³ (folio 35-37).

Que el **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA** identificada con NIT 800.010.775-4, mediante autorización del 21 de julio del 2021 otorgó facultades al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL** para gestione y obtenga autorización para aprovechamiento forestal persistente ante CORPOURABA (folio 5).

Que mediante correo electrónico del 3 de octubre del 2022 siendo las 11:22 am, CORPOURABA comunicó el Auto No. **180-03-50-01-0017 del 13 de septiembre del 2022** al **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE** para que por un término de diez (10) días hábiles exhiba en un lugar visible al público el auto en mención (folio 39).

Que de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación publicó en la página web de CORPOURABA el Auto No **180-03-50-01-0017 del 13 de septiembre del 2022** por un término de diez (10) días hábiles a partir del 4 de octubre del 2022 (folio 40-41).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal, realizó visita de evaluación el día 29 de septiembre del 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3002 del 24 de octubre del 2022** (folio 42-44).

Resolución

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

(...)

7. Conclusiones:

El 29 de septiembre se lleva a cabo visita de campo a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente en el predio Nipuldó presentada por el señor Euclides Longa López representante legal del Consejo Comunitario Local de San Miguel, territorio que hace parte del título colectivo de COCOMACIA el cual emite autorización N° 007 para llevar a cabo el respectivo trámite, en esta visita se llevó a cabo la toma de datos (DAP, altura comercial, especie y código del árbol) para la posterior comparación con los presentados por el usuario en el censo forestal.

Por temas de orden público que impiden el desplazamiento por ciertas zonas del territorio no se logró llevar a cabo el recorrido por todo el predio, por lo cual el análisis se realizó para 32 ha de las 70 censadas por el usuario, por tanto, el área a evaluar también se limita hasta donde se tenga posibilidad de acceso a CORPOURABA y a las comunidades. Teniendo en cuenta lo anterior, las especies en veda y las 5 especies que no fue posible identificar (Bambudo de loma, Carrá negro, Corotú, Guamo rosario y Polvillo), se realizó el análisis a 20 especies con un volumen total solicitado de 561,67 m³ representados en 191 árboles, sin aplicar aún el índice de corta.

Los datos medidos en campo por CORPOURABA muestran una precisión del 74.5% y un margen de error del 33.2%, este error se debe posiblemente a que al momento de medir los árboles no tuvieron en cuenta la limpieza del tronco o la altura de las bambas o raíces o no fueron estrictos con la medición a los 1,3 m de la base del árbol (DAP), este resultado no es aceptado para autorizar el aprovechamiento, sin embargo, teniendo presente que CORPOURABA ha venido estableciendo un proceso de ajuste de acuerdos y de reentrenamiento con las comunidades para la medición de árboles en campo y mejoramiento de estándares en la presentación e implementación de los aprovechamientos forestales, se procede a evaluar la solicitud y acompañar en campo su ejecución con el fin de asegurar la implementación de medidas establecidas en este documento.

Finalmente, se encuentra técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal con enfoque de persistencia en la modalidad de aprovechamiento tradicional a COCOMACIA, para ser ejecutado por el Consejo Local de San Miguel un volumen de 282,34 m³ representados en 89 individuos.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

La resolución que otorga aprovechamiento forestal persistente debe salir a nombre del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato COCOMACIA y en calidad de autorizado el señor Euclides Longa López representante legal del consejo Comunitario Local de San Miguel, quien será el directamente autorizado de expedir Salvoconductos, de lo contrario será necesario que el señor autorice por medio del formato de AVAL con el que cuenta cada junta del Consejo Local, a un miembro de su comunidad para la expedición del documento, por ningún motivo éste puede ser tramitado o entregado a personas ajenas a la comunidad.

Se realizará el acompañamiento necesario con el fin de que la comunidad comprenda y ejecute adecuadamente las obligaciones establecidas en este documento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que según el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamiento forestales, y, en su literal "b" expone:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019, a través el cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, es la autoridad competente para conocer sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados de desarrollo sostenible y sustentable.

Por otro lado, atendiendo a los parámetros normativos del Artículo 2.2.1.1.5.2 y 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 el ciudadano Euclides Longa López, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.560.200 en calidad de Representante Legal Consejo Comunitario Local San Miguel aportó la documentación requerida para el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.

Se evidencia, además, que en la documentación reporta documentos de autorización del 21 de julio del 2022 del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato-COCOMACIA para dar trámite ante la Corporación del permiso de aprovechamiento forestal persistente.

Por otro lado, la presente solicitud es para el aprovechamiento de 442 árboles representados equivalentes a 1541.13 m³ en bruto.

Resolución

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

En función de los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de evaluación el día 29 de septiembre del 2022, con el objeto de inspeccionar el predio y los árboles que pretender ser aprovechados; es importante precisar que no se logró hacer un recorrido por la totalidad del predio por razones de orden público, por ello, solo realizó un recorrido sobre 32 ha; sustrayendo, además, las especies en veda (Bambudo de loma, Carrá negro, Corotú, Guamo rosario y polvillo; las especies forestales que no cumplen con el índice de corta, resulta viable autorizar 89 individuos equivalentes a 282.34 m³.

Finalmente, atendiendo a las disposiciones del Decreto 1390 del 2 de agosto del 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Tarifa Mínima aplicable para el presente trámite es de TREINTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M.L (COP 33.900) de conformidad con el Artículo 2.2.9.1.12.2.2 del decreto antes mencionado; por ello, la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable equivale a la suma de TRECE MILLONES SIESCIENTOS OCHETA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L (COP 13.683.477).

Sin entrar en más consideraciones, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA** identificada con NIT 800.010.775-4, Aprovechamiento Forestal Persistente sobre 89 individuos para un volumen bruto de 282.34 m³ en bruto, sobre el predio denominado Nipuldó ubicado al interior del territorio colectivo del Consejo Comunitario Local San Miguel en el Municipio de Vigía del Fuerte, correspondiente a 32 hectáreas.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal persistente autorizado es sobre las siguientes especies y volúmenes:

Nombre Común (Favor agregar las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto [1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Aceite	<i>Calophyllum brasiliense Cambess</i>	40	50	Elaborado	5	15,14
Caimito	<i>Pouteria caimito (Ruiz & Pav.) Radlk.</i>	40	50	Elaborado	4	16,95
Caidita	<i>Nectandra acutifolia Mez</i>	40	50	Elaborado	7	8,35
Carrá	<i>Huberodendron patinoi Cuatrec.</i>	40	50	Elaborado	2	15,31
Cedro macho	<i>Guarea kunthiana A.Juss.</i>	40	50	Elaborado	3	6,42
Chingalé	<i>Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don</i>	40	50	Bruto	1	5,35
Choibá	<i>Dipteryx oleifera Benth.</i>	40	50	Elaborado	12	33,12
Costillo redondo	<i>Aspidosperma spruceanum Benth. ex Müll. Arg.</i>	40	50	Elaborado	4	12,5
Guamillo	<i>Inga sp.</i>	40	50	Bruto	3	8,85
Guasco	<i>Eschweilera integrifolia (Ruiz & Pav.) R.Knuth</i>	40	50	Elaborado	6	16,55
Güino	<i>Carapa guianensis Aubl.</i>	40	50	Elaborado	1	2,91
Higuerón	<i>Ficus glabrata Kunth</i>	40	50	Elaborado	3	15,8
Lirio	<i>Lacmellea panamensis (Woodson) Markgr.</i>	40	50	Elaborado	3	10,8
Mangle duro	<i>Cynometra martiana Baill</i>	40	50	Elaborado	4	8,73
Nispero	<i>Manilkara bidentata (A.DC.) A.Chev.</i>	40	50	Elaborado	4	12,78

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto [1]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Nuánamo	<i>Virola surinamensis Warb.</i>	40	50	Bruto	8	28,89
Pantano	<i>Hieronyma chocoensis Cuatrec.</i>	40	50	Elaborado	1	2,7
Platano	<i>Cavanillesia platanifolia Kunth</i>	40	50	Bruto	7	19,42
Sande	<i>Brosimum utile (Kunth) Oken</i>	40	50	Bruto	7	26,12
Tometo	<i>Symphonia globulifera Lf.</i>	40	50	Elaborado	5	15,65
TOTAL					89	282,34

Parágrafo 2°. El aprovechamiento forestal persistente se ubica en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto tomado	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Camino	76	48	57,01	6	31	58,05
Camino	76	48	59,23	6	31	55,67
Camino	76	49	1,23	6	31	53,13
Camino	76	49	2,86	6	31	50,31
Camino	76	49	4,71	6	31	51,51
Camino	76	49	6,73	6	31	54,06
Camino	76	49	8,96	6	31	56,35
Camino	76	49	10,45	6	31	59,22
Camino	76	49	13,32	6	32	0,69
Camino	76	49	15,38	6	32	3,2
Camino	76	49	17,76	6	32	5,42
Camino	76	49	16,81	6	32	7,20
Camino	76	49	13,94	6	32	8,73
Camino	76	49	11,07	6	32	10,27
Camino	76	49	8,20	6	32	11,81
Camino	76	49	5,33	6	32	13,34
Camino	76	49	2,45	6	32	14,86
Camino	76	48	59,56	6	32	16,35
Camino	76	48	57,67	6	32	13,95
Camino	76	48	57,40	6	32	11,14
Camino	76	48	55,75	6	32	8,63
Camino	76	48	53,85	6	32	6,14
Camino	76	48	53,22	6	32	3,16
Camino	76	48	54,78	6	32	0,51
Camino	76	48	56,97	6	31	58,09

Parágrafo 3°. CORPOURABA descontará de cada metro cúbico en bruto el 50%, el valor que corresponda a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que el producto sea movilizado en bloque (aserrado o elaborado) o 0% en caso de que la movilización sea en troza (rollizo o bruto).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los centros de acopio de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal persistente se ubicarán en las siguientes coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Comunidad San Miguel	76	49	35,1444	6	31	37,3296
Comunidad San Miguel	76	49	34,9032	6	31	37,2648
Comunidad San Miguel	76	49	35,4144	6	31	37,3476

Resolución

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por un término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento del volumen que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **UN (01) MES** de anterioridad al vencimiento del mismo.

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Bocas del Rio Murri	6	36	33.2	76	40	12.7

ARTÍCULO CUARTO. El **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA** identificada con NIT 800.010.775-4, deberá presentar informes semestrales de avances, el primero al cumplir los seis (6) meses o el 50% de volumen autorizado bruto, o lo que primero ocurra; y otro al finalizar las labores. Los informes deberán contener las especies, el volumen aprovechado; los salvoconductos expedidos para la movilización; el cumplimiento de las obligaciones establecidas y/o cualquier otra novedad durante el desarrollo de labores.

Parágrafo 1°. En caso de no presentar los informes de que trata el presente artículo, CORPOURABA suspenderá la expedición de salvoconductos.

ARTÍCULO QUINTO. El **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA** identificada con NIT 800.010.775-4, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

- Marcación de tacones.
- Liberación de cortes de lianas.
- Marcación de árboles semilleros.
- Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructuras o personas).
- Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atreviesen a predio.
- Cortes cercanos al suelo.
- Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2018, cuyo valor corresponde a un valor de **TRECE MILLONES SIESCIENTOS OCHETA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L (COP 13.683.477)**, que se detallan a continuación:

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie-CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Carreto	<i>Aspidosperma spruceanum</i>	1,7	12,5	\$ 49.203	\$ 615.041
Sande	<i>Brosimum utile</i>	1,7	26,12	\$ 49.203	\$ 1.285.190
Aceite	<i>Calophyllum brasiliense</i>	1,7	15,14	\$ 49.203	\$ 744.938
Güino	<i>Carapa guianensis</i>	1,7	2,91	\$ 49.203	\$ 143.182
Plátano	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	1,7	19,42	\$ 49.203	\$ 955.528
Mangle Duro	<i>Cynometra martiana</i>	1,7	8,73	\$ 49.203	\$ 429.545
Choibá	<i>Dipteryx oleifera</i>	2,7	33,12	\$ 60.503	\$ 2.003.868
Guasco	<i>Eschweillera integrifolia</i>	1	16,55	\$ 41.293	\$ 683.404
Higuerón	<i>Ficus glabrata</i>	1	15,8	\$ 41.293	\$ 652.434

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie-CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro Macho	<i>Guarea kunthiana</i>	1,7	6,42	\$ 49.203	\$ 315.885
Pantano	<i>Hieronyma chocoensis</i>	1	2,7	\$ 41.293	\$ 111.492
Carrá	<i>Huberodendron patinoi</i>	1,7	15,31	\$ 49.203	\$ 753.302
Churimo	<i>Inga sp.</i>	1	8,85	\$ 41.293	\$ 365.445
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	1,7	5,35	\$ 49.203	\$ 263.238
Lirio	<i>Lacmellea panamensis</i>	1	10,8	\$ 41.293	\$ 445.967
Níspero	<i>Manilkara bidentata</i>	2,7	12,78	\$ 60.503	\$ 773.232
Caidita	<i>Nectandra acutifolia</i>	1	8,35	\$ 41.293	\$ 344.799
Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	1,7	16,95	\$ 49.203	\$ 833.996
Tometo	<i>Symphonia globulifera</i>	1,7	15,65	\$ 49.203	\$ 770.031
Nuánamo	<i>Virola surinamensis</i>	1	28,89	\$ 41.293	\$ 1.192.963
TOTAL			282,34		\$ 13.683.477

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal, o por intermedio del representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL**.

Parágrafo 1°. El titular del permiso ambiental o su autorizado, deberán cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, o en sus diferentes territoriales (Urrao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones de la presente resolución por parte de titular o su autorizado; dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 del 22 del diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL DEL ATRATO-COCOMACIA** identificada con NIT 800.010.775-4 y al **CONSEJO COMUNITARIO LOCAL SAN MIGUEL**, a través de sus representantes legales, o a quien este autorice en

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Persistente y se dictan otras disposiciones”


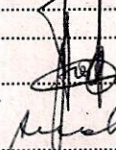

debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PEREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 28 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Ana Lucía Vélez Montoya.	 	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 180-16-51-11-0001-2022.